



----- **SENTENCIA NUMERO 019.**-----

- Tampico, Tamaulipas, a (31) treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho (2018).-----

- - - **V I S T O S** para resolver los autos del expediente número 00358/2017, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Cobro de Judicial Honorarios, promovido por el LICENCIADO ***** en contra de C. *****

Y;- -----

----- **RESULTANDO.**-----

PRIMERO:- Por escrito del doce de junio del dos mil diecisiete, compareció ante este Juzgado el LICENCIADO ***** promoviendo juicio Sumario Civil sobre Cobro de Honorarios en contra de ***** de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- El pago de los honorarios profesionales consistente en el 30% de la cantidad que le fue pagada al demandado el 2 de diciembre del 2016, en el juicio laboral número 327/2016, de conformidad con la cláusula tercera del contrato de prestación de servicio profesionales de fecha 23 de mayo del 2016. **B).**- El pago de los intereses legales a cubrir por parte del demandado para todo el lapo que dure el incumplimiento en el pago de los honorarios profesionales, el cual será el equivalente al interés más alto que el banco de México hubiere fijado en depósito a plazo fijo dentro del período de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 1173 del Código Civil en vigor.- **C).**- El pago de gastos y costas del juicio, fundándose para ello en los hechos que refiere y en las disposiciones legales que estimó aplicables al caso, exhibiendo además los documentos en que funda su acción.- - - - -

SEGUNDO:- Este Juzgado por auto de fecha veinte de junio del dos mil diecisiete, dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, mandándose formar expediente y su registro en el Libro de Gobierno respectivo, y con las copias simples de la

demanda y documentos anexos se mandó a emplazar y correr traslado a la demandada, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produjera su contestación si para ello tuviera excepciones legales que hacer valer.- Consta en autos que en fecha nueve de octubre del dos mil diecisiete, se emplazó y corrió traslado a la parte demandada con los resultados visibles en autos. Por auto de fecha veinticinco de octubre del dos mil diecisiete se decreta la rebeldía del demandado, toda vez que no produjo su contestación y se ordena abrir el juicio a prueba por el termino de veinte días comunes a las partes divididos en dos periodos de diez días cada uno, el primero para ofrecimiento de pruebas y el segundo para el desahogo de las que fueren admitidas, debiéndose asentar el computo respectivo por la secretaria de acuerdos de este Juzgado. Dentro del período de referencia, solo el actor ofrece las pruebas de su intención las que se estudiarán en el momento procesal oportuno.- Por auto de fecha veinticuatro de junio del dos mil trece, se ordenó traer el expediente a la vista para dictar sentencia, misma que se procede hacer en los términos siguientes.- - - - -

- - - - - **CONSIDERANDO.** - - - - -

- - - **PRIMERO:-** Este Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, es competente para resolver del presente JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE COBRO DE HONORARIOS en nombre de la ley, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 2º, 4º, 172, 173, 184 fracción I, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, 1, 2, 3 fracción II, 4 fracción I, 38, 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial.- - - - -

- - - **SEGUNDO:-** La vía elegida por el actor, para ejercitar su acción personal pretensiva del cobro de suerte principal y accesorios legales, es la correcta de acuerdo, a lo establecido por



el Artículo 470 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- - - -

- - - **TERCERO:-** En el presente caso compareció el LICENCIADO ***** promoviendo juicio Sumario Civil sobre Cobro de Honorarios en contra de ***** de quien reclama las prestaciones que ya se precisaron en el Resultando Primero de este fallo, fundándose para ello en los siguientes hechos que refiere en su promoción inicial y que por economía procesal, se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase.- - - - - Por su parte *****

***** ***** no compareció a juicio.- - - - -

- - - - - **CUARTO:-** El artículo 113 del Código Adjetivo Civil del Estado, impone que **al pronunciarse sentencia se estudiarán previamente las excepciones que no destruyen la acción, y si alguna de ellas fuere procedente, se abstendrá el juez de entrar al fondo del negocio dejando a salvo los derechos del actor. Pero si dichas excepciones no fueren procedentes, se decidirá el fondo del negocio condenando o absolviendo según el resultado de la valuación de las pruebas aportadas por las partes.** En tal imperio, es pertinente establecer que en el presente caso no existe excepción dilatoria alguna que se haya propuesto, ni alguna que de oficio y vista como presupuesto procesal deba atender este tribunal, puesto que las de falta de acción que opone el reo, no pueden considerarse como excepciones sino como un desconocimiento del derecho sustantivo de la actora, lo cual es de estudiarse al resolver el fondo del negocio; por lo que debe entonces entrarse al fondo del asunto.- Por otra parte, el artículo 273 del citado Código, establece que **el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero que sólo cuando el actor haya probado los hechos fundatorios de su acción, el reo estará obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de los hechos**

probados por el actor, o bien a demostrar hechos que sin excluir los hechos probados, vengan a impedir o extinguir sus efectos jurídicos.- Bajo este marco legal, y tomando en consideración que se trata de un Juicio Sumario Civil sobre cobro de Honorarios, y al efecto, el actor para acreditar los hechos constitutivos de su acción, ofreció las siguientes probanzas: **DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en copia certificada que expide el Secretario de Acuerdos de la Junta Especial número dos de la local de Conciliación y Arbitraje del Estado en el Municipio de Tampico, de las actuaciones del expediente 327/2016, formado con motivo de la demanda laboral promovida por el C. ***** en contra de LABORATORIOS SAS, S.A. DE C.V.; Documental a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 324, 325, 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y con las que se acredita lo vertido en las mismas en cuanto beneficie los intereses de oferente. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en contrato de prestación de servicios profesionales celebrado en el el C. ***** y el LICENCIADO ***** con fecha 23 de mayo del 2016, debidamente suscrito por los contratantes, Documental a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 324, 329, 393 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y con las que se acredita lo vertido en las mismas en cuanto beneficie los intereses de oferente. **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada de cédula profesional numero 4491496, expedida por la Dirección General de Profesiones a nombre de ***** para ejercer su profesión de Licenciado en Derecho; Copia certificada de DEL TÍTULO PROFESIONAL expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, donde se acredita que el oferente ejerce la Carrera de Licenciado en derecho; Documentales a las que se les concede valor probatorios en términos de los artículos 324, 325 y



397 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.-

CONFESIONAL.- A cargo de *****

probanza a la que no compareció si causa justa y por auto de fecha treinta de noviembre del dos mil diecisiete se le declara confeso de las posiciones que fueron calificada de legales, prueba a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 315 y 393 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en cuanto beneficie a sus intereses.-

TESTIMONIAL.- A cargo de los CC. ***** Y *****

desahogada el veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete, probanza a la que se le concede valor probatorio en términos del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que las respuestas vertidas por los testigos fueron claras precisas, sin dudas ni reticencias, coincidiendo en lo esencial de las mismas y dando además fundada razón de su dicho y con la que se acredita lo vertido de la misma en cuanto beneficie a sus

interese.- **INFORME DE AUTORIDAD.-** Dirigido a a la persona moral LABORATORIOS SAS, S.A. DE C.V., por conducto de quién legalmente la represente, quién con fecha 15 de enero del dos mil dieciocho informa lo que se le peticionó mediante oficio 2898 de fecha 5 de diciembre del 2017; probanza a la que se le otorga valor probatorio en términos del articulo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado y con la cual se acredita lo siguiente: que el 12 de diciembre del 2016, por concepto de finiquito de la relación laboral le fue pagado al ahora demandado la cantidad de \$23,000.00 (VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.) al efecto exhibe copia de la póliza de cheque número 00005169 donde consta la recepción del mismo.- - - - -

- - - En el caso, previo analizar la procedencia de la acción del LICENCIADO ***** cabe hace mención especial de lo que establece el siguiente criterio aislado bajo el rubro de: Novena Época.- Registro: 165444.- Instancia: Tribunales

Colegiados de Circuito.- Tesis Aislada.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- XXXI, Enero de 2010, Materia(s): Civil Tesis: I.4o.C.191 C. Página: 2181. **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. EL CONTRATO PUEDE ACREDITARSE MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA A UN PROFESIONISTA EN UN ESCRITO RELACIONADO CON UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL.-** Para que proceda la acción de pago de honorarios derivada del contrato de prestación de servicios profesionales resulta necesario demostrar la existencia del contrato mismo y la prestación efectiva de los servicios. La prueba que al respecto se rinda está en función de la manera en que se hayan celebrado el contrato y prestado los servicios, en la inteligencia de que es factible que el contrato sea celebrado por escrito o verbalmente, y es posible utilizar los diferentes medios probatorios legalmente previstos para demostrar la existencia del contrato de que se trata, por lo que, ante la falta de la prueba directa constituida por un contrato que revista la forma escrita, es dable acudir a la denominada prueba indirecta, presuncional, indiciaria o circunstancial. En el contrato de prestación de servicios profesionales, la falta de formalidad que lo caracteriza permite tomar como factum probans a la prestación del servicio profesional respectivo, pues el hecho de que se haya cumplido la obligación principal del profesional en ese acuerdo de voluntades hace posible inferir que quien recibió esos servicios manifestó su consentimiento para ello, y contrajo la correlativa obligación de pago de honorarios. Así es, porque la experiencia a que se refiere el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal conduce a advertir que el beneficiario de un servicio profesional suele estar de acuerdo con recibirlo y pagar por ello. De esa manera ocurre, por ejemplo,



con quien acude a consulta con un médico privado, el cual cobrará el importe de esa atención, o con aquel que encarga a un contador público la elaboración de la declaración de impuestos correspondiente, actividad que será remunerada al profesional, o con la persona que utiliza los servicios de un licenciado en derecho para que elabore un documento (contrato, acta de asamblea, v.gr.), o patrocine la tramitación de un juicio, lo que dará lugar al pago de honorarios. En cuanto a este último supuesto, la práctica forense revela que entre las varias formas en que un abogado denota su patrocinio en un procedimiento se encuentra la inserción en los escritos que elabora de su nombre como autorizado, con mayores o menores facultades (oír notificaciones, recibir documentos, ofrecer pruebas, presentar alegatos, etcétera), por una de las partes contendientes. Puede ser que la autorización de referencia obedezca a una circunstancia distinta a la contratación de sus servicios profesionales por la parte que litiga, verbigracia, la asesoría gratuita como un favor personal, o la pertenencia del profesionista a un cuerpo caracterizado por la gratuidad de sus servicios (defensoría de oficio, el más común). De hecho, el ejercicio profesional no está caracterizado por ser oneroso, como se aprecia del artículo 24 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal. Empero, lo usual en el foro es que el licenciado en derecho autorizado en un escrito judicial cobre por sus servicios profesionales, de modo que subyace en la tramitación del procedimiento en que se le autoriza un vínculo contractual de prestación de servicios profesionales, escrito o verbal, en tanto hay otorgamiento de servicios y pago de honorarios. La autorización de referencia, efectivamente, entraña una responsabilidad para el

profesional del derecho, en tanto será quien reciba las notificaciones y, dependiendo de la amplitud de las facultades conferidas, actúe en defensa de los intereses de la parte a quien presta su patrocinio. Se exige, por ello, en diversas leyes, que quienes funjan como abogados patronos tengan el título correspondiente. Tal adquisición de responsabilidad profesional provoca que, por regla general, el licenciado en derecho autorizado actúe con base en la contratación de sus servicios profesionales remunerados. Además de generar esa responsabilidad, la autorización, al ser otorgada por quien suscribe el escrito respectivo, es un acto que autoriza a presumir el consentimiento tácito en la prestación de servicios profesionales, ergo, el perfeccionamiento del acuerdo de voluntades correspondiente. Por consiguiente, acreditada esa autorización (factum probans) podrá inferirse la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre las partes (factum probandum), generador de la obligación de pago correspondiente, es decir, se habrá formado presunción al respecto. Para destruirla, tocará, en todo caso, a quien aduzca que la autorización fue conferida por motivos distintos a la celebración del mencionado acuerdo de voluntades probar esa afirmación. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.- - - - -

- - - **QUINTO:-** Refiere el promovente en los hechos en que funda sus pretensiones que celebró un contrato de prestación de servicios profesionales en el cual se pactaron que los honorarios serían pagados de la siguiente manera: el 30% de la cantidad que la parte patronal pagara si el juicio se arreglaba ante de dictarse laudo, pero después de dictado tenía que pagar el 40% por concepto de honorarios; contrato éste que quedó debidamente



justificado pues el mismo fue allegado a los autos y respecto del cual no hubo objeción por parte del demandado.- Por otra parte y por cuanto hace a la prestación del servicio, el promovente con la **DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en copia certificada que expide el Secretario de Acuerdos de la Junta Especial número dos de la local de Conciliación y Arbitraje del Estado en el Municipio de Tampico, de las actuaciones del expediente 327/2016, formado con motivo de la demanda laboral promovida por el C. ***** en contra de LABORATORIOS SAS, S.A. DE C.V., justificó su intervención en el citado juicio así como con la copia certificada del título profesional exhibido, justificó su derecho a recibir honorarios, por lo que en concepto de este resolutor, procede el pago de los honorarios que se reclaman.- De igual manera procede la condena al pago de un interés legal sobre la cantidad que resulte por concepto de honorarios erogado a partir de la fecha en que al demandado le fue pagado por el patrón laboral la indemnización solicitada. - - - - - Por su parte el demandado no ofrece pruebas ni objeto las aportadas por el actor.- - - - -

- - - - - **SEXTO:-** Consecuentemente, y por todo lo expuesto con antelación, se concluye, que el LICENCIADO *****, acreditó los hechos constitutivos de su acción, y el demandado no compareció a juicio, en consecuencia, ha procedido parcialmente el presente Juicio Sumario Civil sobre Cobro de Honorarios promovido por el LICENCIADO *****, en contra de ***** por los motivos que se expusieron con antelación, en consecuentemente, procede el pago de los honorarios profesionales del LICENCIADO *****, conforme a lo establecido en el contrato de prestación de servicios, condenándose al demandado al pago de dicha prestación, debiéndose de establecer el monto líquido en el incidente respectivo.- De igual manera procede la condena al

pago de un interés legal sobre la cantidad que resulte por concepto de honorarios erogado a partir de la fecha en que el demandado recibió del patrón laboral la indemnización reclamada.- Así mismo procede se condene a la parte demandada al pago de los gastos del juicio en virtud de que el presente le resulto adverso.- - - - - Por lo anteriormente expuesto, fundado, y con apoyo además en los artículos 4º, 30, 50, 68, 105, 109, 112, 115, 470 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 1269, 1942, 1943, 1945, 1948, 1949 y demás relativos del Código Civil en vigor, es de resolverse y se resuelve:- - - - -

PRIMERO.- La parte actora acredito los elementos constitutivos de su acción, y el demandado no compareció a juicio, en consecuencia:- - - - -

SEGUNDO:- Ha procedido el presente Juicio Sumario Civil sobre Cobro de Honorarios promovido por el LICENCIADO ***** en contra de ***** por los motivos que se expusieron con antelación.- - - - -

- - - - - **TERCERO:-** En consecuencia, procede condenar al pago de los honorarios profesionales del LICENCIADO *****, al demandado ***** conforme a lo establecido en el contrato de prestación de servicios, debiéndose de establecer el monto líquido en el incidente respectivo.- - - - -

- - - - - **CUARTO:-** De igual manera procede la condena al pago de un interés legal sobre la cantidad que resulte por concepto de honorarios erogado a partir de la fecha en que el demandado recibió del patrón laboral la indemnización reclamada.-- - - - - **QUINTO:-** Se condene a la parte demandada al pago de los gastos del juicio en virtud de que el presente le resulto adverso.- - - - -

SEXTO:- NOTIFIQUE PERSONALMENTE.- Así, lo resolvió y firma el Licenciado



CUAUHTEMOC CASTILLO INFANTE, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER, que autoriza y da fe de lo actuado.-----

C. JUEZ

LIC. CUAUHTEMOC CASTILLO INFANTE

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARIA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER

--- En su fecha se hace la publicación de Ley.- Conte.-----
CCI'LDVA'IEPDA.

El Licenciado(a) IRMA ESTELA PEREZ DEL ANGEL, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MIÉRCOLES, 31 DE ENERO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la

información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.